



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID).

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde, con fecha 20 de abril de 2009 ha dictado una resolución cuyo tenor literal es el que sigue:

"En relación con las actuaciones seguidas en el procedimiento administrativo seguido bajo número de expediente 23.02.01/2009/0005, para la contratación de las obras de REFORMA DE LA PLANTA BAJA DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL, se dirige al órgano de contratación la presente propuesta de resolución conforme a los hechos y fundamentos que a continuación se exponen:

Hechos

Primero.- El 27 de marzo de 2009, la Alcaldía-Presidencia, como órgano de contratación, adjudicó provisionalmente el contrato para la ejecución de las obras de REFORMA DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL, a la mercantil GESTIÓN DE INMUEBLES LUNA, S.L.

Segundo.- Notificado el acuerdo que antecede a la adjudicataria, se dispuso que en el plazo de quince días debía aportarse la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como depositar en concepto de garantía definitiva el importe correspondiente al cinco por cien del precio de adjudicación, como requisito previo para elevar a definitiva la adjudicación provisional.

Tercero.- Transcurrido el plazo que antecede, la empresa adjudicataria no ha aportado la documentación requerida.

Fundamentos de derecho

El artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público exige para la adjudicación definitiva del contrato la acreditación de que el adjudicatario se encuentre en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 49. 1 d) de la misma Ley configura como causa de prohibición para contratar con la Administración «*No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos que reglamentariamente se determinen*».

A este respecto, el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 3 Febrero de 1994 establece que «*Mientras la documentación expedida por los órganos competentes de la Seguridad Social (y, por ende, la Delegación de Hacienda) no afirme de manera expresa y categórica que el empresario no se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, en el sentido expresado en el art. 23 ter. RGCE, con independencia o no de impugnación judicial, el órgano de contratación no debe apreciar, por este motivo, incurso al empresario en la causa de prohibición de contratar prevista en el art. 9-8 LCE*». A sensu contrario, la certificación positiva de existencia de deuda, o la ausencia de certificación, hará incurrir al adjudicatario en causa de prohibición para contratar con la Administración y, por tanto, impedirá que se le adjudique definitivamente el contrato.

Dicha contingencia es resuelta por el apartado 5 del artículo 135 LCSP en la forma que sigue:

«Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.»

En consecuencia, a la vista de los hechos y fundamentos que anteceden, se propone al órgano de contratación:

Primero.- Declarar el incumplimiento de la mercantil GESTIÓN DE INMUEBLES LUNA, S.L., en cuanto adjudicataria provisional del contrato de obras de REFORMA DE LA PLANTA BAJA DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL, al no haber acreditado en tiempo y forma hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Segundo.- Adjudicar provisionalmente el contrato de obras de REFORMA DE LA PLANTA BAJA DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL a **NASIPA, S.L.**, con **CIF nº. B31499577**, por importe de 110.336,79 euros más 17.653,88 €, en concepto de IVA; conforme a las condiciones que siguen:

- Suministro y colocación de los accesorios de los baños.
- Contratación de 1 trabajador en situación de desempleo.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, presente la documentación que sigue:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos por las respectivas Administraciones.
- Justificante del depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DEICISEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (5.516,83), en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Cuarto.- La adjudicación provisional será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado tercero que antecede, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Autorizar la cancelación de las garantías provisionales depositadas por los licitadores que no han resultado adjudicatarios, una vez sea elevada a definitiva la adjudicación provisional, en el plazo que señala el último párrafo del apartado 4 del artículo 135 de la LCSP.

Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

Séptimo.- Informar a los interesados de que, una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional, quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

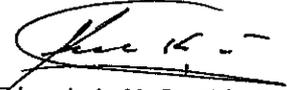
El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a 20 de abril de 2009.

Vº Bº
EL ALCALDE


Fdo.- Luis M. Partida Brunete

